**&&DECISION 684 DE 2008**

Gaceta Oficial No. 1621 de 22 de mayo de 2008

COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA

<NOTA DE VIGENCIA: Queda sin efectos, a partir del 1o. de mayo de 2015, por la Decisión [804](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec804&arts=DF) de 2015>

Modificación de la Decisión [436](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec436&arts=1). (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola)

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos [87](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec563&arts=87) y [88](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec563&arts=88) del Acuerdo de Cartagena, la Decisión [436](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec436&arts=1) de la Comisión; y la Propuesta 196; y,

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario precisar el artículo [55](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec436&arts=55) de la Decisión 436, en el sentido de ampliar el plazo para dar inicio al proceso de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la referida Decisión;

Que, en el Anexo I de la citada Decisión obra la definición de revaluación, la que requiere una modificación con el objeto de clarificar la interpretación del proceso en el marco de la Decisión [436](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec436&arts=1); y,

Que, en la LXIII Reunión del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA), celebrada los días 11 y 12 de octubre de 2007 en la sede de la Secretaría General, los Países Miembros recomendaron que se amplíe el plazo para dar inicio a la revaluación de plaguicidas químicos de uso agrícola;

DECIDE:

**&$**ARTÍCULO 1.**-** Modificar el artículo [55](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec436&arts=55) de la Decisión 436, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión [436](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec436&arts=1) estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión [436](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec436&arts=1)”*.

**&$**ARTÍCULO 2.**-** Modificar el término “Revaluación” contenido en el Glosario del Anexo I de la Decisión [436](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec436&arts=1), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“****Revaluación:*** *Proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, de oficio, o a solicitud del interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la entrada en vigencia de la Decisión [436](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec436&arts=1). Este proceso se aplica asimismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas posregistro”*.

**&$**ARTÍCULO 3.**-** Encárguese a la Secretaría General realizar las modificaciones pertinentes en la Resolución [630](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=rsg0630&arts=1) (Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola), únicamente en lo referente a la adecuación del concepto de revaluación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**UNICA.-** La Comisión de la Comunidad Andina, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Decisión en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, actualizará los alcances de la Decisión [436](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec436&arts=1).

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil ocho.